

ORDENANZA N° 1720

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PRA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórese a continuación del Artículo 101 de la Ordenanza N° 1657/89 el siguiente Artículo:

Artículo 101 (bis): Además de los derechos establecidos en el Artículo anterior, los dueños deberán abonar en concepto de multa los siguientes importes:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) Equinos, bovinos y porcinos | A 10.000 |
| b) Otros | A 5.000 |

El Departamento Ejecutivo publicará Edictos por un (1) día en un diario local o Boletín Oficial, citando la marca y raza del animal, transcurrido cinco días de la publicación se procederá a la venta del mismo en subasta pública u ofertas razonables de particulares; o podrá proceder a la faena vendiendo el producido en la Feria Municipal a precio promocional, y en su caso cuando se estime conveniente distribuirlo gratuitamente en entidades de bien público.

ARTICULO 2°.- Suprímase el último párrafo del Artículo 101 de la Ordenanza N° 1657/89.

ARTICULO 3°.- Los valores en el Artículo 1°, tienen vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza y serán actualizables de acuerdo a lo previsto en el Artículo 121° de la Ordenanza N° 1657/89.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.